



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

Radicación n° 90668

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MARGARITA MARÍA LEURO RUEDA vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) Y OTROS.**

Manifiesto a los demás integrantes de la Sala, que me declaro impedido para conocer del asunto de la referencia, conforme a la causal prevista en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: *«Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar».*

Lo anterior, por cuanto mi hermano Javier Enrique Castillo Cadena, se encuentra adelantando un proceso ordinario en el que se debate *la misma cuestión jurídica* que acá se controvierte, esto es, la nulidad del traslado de régimen pensional.

En ese sentido la doctrina ha señalado que: *«la ley sólo exige que exista un pleito en que se controvierta la misma “cuestión jurídica” que el juez debe fallar, y no interesa para*

nada quienes son las partes dentro del proceso, pues lo que pretende esta causal es evitar que una persona falle un proceso en el que se controvierta una cuestión jurídica que también se ventila en otro en el cual sí es parte o coadyuvante el juez o alguno de sus parientes [...] En otros términos, se quiere evitar que el juez pueda crear precedentes para valerse de los mismos en otro proceso en el que él o sus parientes actúan como parte» (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Págs. 286 y 287).



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL5090-2021

Radicación N° 90668

Acta 41

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA MARÍA LEURO RUEDA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

La apoderada judicial de la parte recurrente, mediante correo electrónico remitido a esta Corporación, el 15 de septiembre de 2021, adjuntó escrito mediante el cual su poderdante María Margarita Leudo Rueda, en nombre propio **DESISTE** del recurso extraordinario de casación interpuesto contra el fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 29 de septiembre de 2020, en el proceso promovido por MARGARITA MARÍA LEURO RUEDA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS. Solicitud que la demandante antes

mencionada, suscribió y allegó también a esta Corte, vía- email el 6 de agosto del año en curso.

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO**, sin costas por cuanto no se causaron.

De otro lado, se acepta el impedimento manifestado por el doctor **FERNANDO CASTILLO CADENA**.

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Impedido

FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Quiroz', with a small mark to the right.

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105005201900008-01
RADICADO INTERNO:	90668
RECURRENTE:	MARGARITA MARIA LEURO RUEDA
OPOSITOR:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **29 de octubre de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **178** la providencia proferida el **27 de octubre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **04 de noviembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **27 de octubre de 2021**.

SECRETARIA _____